

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

| | |
|------------------------------|--|
| No. del Radicado | 1-2022-011495 / 1-2022-020587 |
| Fecha de Radicado | 29 de abril de 2022 |
| Nº de Radicación CTCP | 2022-0256 |
| Tema | Obligados a llevar contabilidad |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Las personas naturales responsables de IVA y declarantes de renta que derivan sus ingresos de la prestación de servicios profesionales en ejercicio de una profesión liberal y cuya facturación se genera por la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales ¿se encuentran obligadas a llevar contabilidad? De ser así, ¿deben hacerlo bajo el principio de devengo o de caja?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, este Consejo se ha manifestado sobre este particular mediante el concepto 2019-0582¹, de la siguiente manera:

“Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=08de19b7-6ba6-416e-9703-f0f3a7124de2>

Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;*
 - 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
 - 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales*
- (...) “*

En el concepto antes mencionado se manifestó lo siguiente:

“En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacerla valer su información financiera como medio de prueba”.

De acuerdo a lo anterior, si la persona natural no esta obligada a llevar contabilidad, pero decide llevarla de forma voluntaria o para cumplir requerimientos legales, debe aplicar los requerimientos de la Ley 1314, lo cual implica el cumplimiento del Decreto único Reglamentario 2420 de 2015.

En cuanto a la segunda pregunta, vale la pena destacar que en Colombia todos los comerciantes están obligados a llevar contabilidad². Así mismo, al estar obligados a cumplir con la Ley 1314 de 2009³, según el grupo de clasificación, deberá aplicarse la contabilidad de acumulación (o devengo).

Para ello, el DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, han establecido tres marcos técnicos distintos, a continuación:

Marco conceptual NIIF Plenas - Anexo 1⁴:

*“Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad **de acumulación (o devengo)***

1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”

² ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante:
(...)

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

³ ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

⁴ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas, Marco conceptual, Párrafo 1.17



Principios Generales NIIF para las Pymes - Anexo 2⁵:

*“Base contable de **acumulación (o devengo)**”*

2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.”

Principios generales – Microempresas - Anexo 3⁶:

*“Base contable de **acumulación o devengo**”*

2.37 Una microempresa elaborará sus estados financieros utilizando la base contable de causación (acumulación o devengo). Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo en los periodos con los cuales se relacionan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

⁵ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Principios Generales, Párrafo 2.36

⁶ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 3 NIIF para Microempresas, Principios Generales, Párrafo 2.37

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20